

PUBLICACIONES ESTATALES:

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION**

DECRETO NUMERO 08

JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 08

LA HONORABLE QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,

CONSIDERANDO

QUE EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE NUESTRA ENTIDAD, ES PERTINENTE EFECTUAR ADECUACIONES EN LAS EROGACIONES ESTATALES, SIN PERDER DE VISTA LOS PLANES Y PROGRAMAS, PRIORITARIOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACION.

QUE EL GASTO PUBLICO ESTATAL ES CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS ESTABLECIDOS Y QUE POR TAL RAZON DEBE DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUSTENTADO PARA CUMPLIR ASI CON LOS PLANTEAMIENTOS FIJADOS.

QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1996, BUSCA RESPONDER A LOS PLANTEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, BAJO EL ESQUEMA DE UN CRECIMIENTO CON ESTABILIDAD, EQUILIBRANDO EL EJERCICIO DE LAS EROGACIONES EN LA MEDIDA Y DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y CON LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO DEL

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1996.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL AÑO DE 1996, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS DEMAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 2º. LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO, PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 3,837'387,788.38 Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

ORGANISMO DE APOYO:		DEPENDENCIAS:	
201	GUBERNATURA DEL ESTADO		30'225,221.80
DEPENDENCIAS:			
203	SECRETARIA DE GOBIERNO		169'828,043.07
204	SECRETARIA DE HACIENDA		61'603,825.56
205	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA		30'212,577.40
206	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, HABITACIONAL Y OBRAS PUBLICAS		33'644,000.00
207	SECRETARIA DE EDUCACION		676'484,855.67
208	SECRETARIA DE SALUD		4'995,243.47
209	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA		19'706,347.35
210	OFICIALIA MAYOR		55'247,667.95
211	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO		10'194,052.97
212	CONTRALORIA GENERAL		12'060,139.82
214	SECRETARIA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS		16'722,972.01
215	SECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO		8'574,628.22
216	SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA		9'390,427.26
217	SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO		5'316,110.29
230	EROGACIONES NO SECTORIZADAS		785'877,576.18
ENTIDADES:			
252	INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL		4'984,580.92
253	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS		26'044,481.25
254	COMISION ESTATAL DE CAMINOS		59'823,396.63

255	COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE CHIAPAS	6'432,504.79
✓ 257	CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA PRODUCCION HORTOFRUTICOLA Y DE PLANTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ESTADO DE CHIAPAS	4'971,679.76
✓ 258	COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	3'416,000.00
✓ 259	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DEL ESTADO DE CHIAPAS	21'020,412.24
260	SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS	1,780'611,043.77

PARA LA CASA DE ARTESANIAS DE CHIAPAS, CORRESPONDEN \$ 2'432,999.15. PARA EL INSTITUTO DE PROMOCION PARA LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE CHIAPAS \$ 12'861,470.38 Y PARA LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, \$ 2'513,000.00; INCLUIDOS EN EL MONTO PREVISTO PARA EROGACIONES NO SECTORIZADAS, EN LOS TERMINOS QUE MARCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES CUANDO SE TRATA DE ORGANISMOS SUBSIDIADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 3°. LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER LEGISLATIVO EN EL AÑO DE 1996, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 28'000,000.00.

ARTICULO 4°. LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 59'235,211.62.

ARTICULO 5°. LAS EROGACIONES PREVISTAS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 489'248,000.00.

ARTICULO 6°. LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 220'367,981.57, MISMAS QUE ESTAN CONSIDERADAS EN LAS EROGACIONES NO SECTORIZADAS, INCLUIDAS EN EL ARTICULO SEGUNDO.

DE ESTE TOTAL, CORRESPONDEN \$ 35'428,209.79, PARA EL PAGO DE INTERESES Y \$ 124'939,771.78, PARA EL PAGO DE CAPITAL.

DICHA PREVISION PODRA VARIAR, EN FUNCION DEL COMPORTAMIENTO DE LAS TASAS DE INTERESES DURANTE EL EJERCICIO, ASI COMO POR LA RENEGOCIACION O REESTRUCTURACION DE LA DEUDA PUBLICA QUE PUDIERA LLEVARSE A CABO, EN BENEFICIO DEL ERARIO ESTATAL.

EL EJECUTIVO ESTATAL ESTARA FACULTADO PARA REALIZAR AMORTIZACIONES DE DEUDA PUBLICA, HASTA POR EL MONTO DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO ASIMISMO, INFORMARA DE ESTOS MOVIMIENTOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO AL RENDIR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA 1996.

ARTICULO 7°. SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE 1996, OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2° DE ESTE DECRETO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. PRESUPUESTO: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1996;
- II. SECRETARIA: LA SECRETARIA DE HACIENDA Y
- III. CONTRALORIA: LA CONTRALORIA GENERAL

CAPITULO II

DEL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 8º. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SERAN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES. A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCION DE LAS ESTRATEGIAS OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS DEMAS PROGRAMAS QUE DE EL SE DERIVEN.

LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VERIFICARAN PERIODICAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN RELACION CON LAS ESTRATEGIAS, OBJETIVOS, PRIORIDADES Y METAS PROGRAMADAS Y AUTORIZADAS, ACORDE AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, A FIN DE QUE SE TOPE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.

ARTICULO 9º. SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y/O DEL FUNCIONARIO EN QUIEN DELEGUEN EL EJERCICIO DEL GASTO, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO O ACORDAR EROGACIONES QUE IMPIDAN LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROGRAMADAS Y AUTORIZADAS.

LA SECRETARIA, EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, VIGILARA QUE NO SE ADQUIERAN Y PAGUEN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y NO RECONOCERA ADEUDOS, NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO 10º. TODAS LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE RECAUDEN POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL, NO PODRAN DESTINARSE A FINES ESPECIFICOS Y DEBERAN NOTIFICARSE Y DEPOSITARSE, SEGUN PROCEDA, A LA SECRETARIA, SALVO LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES Y HASTA POR EL MONTO QUE AUTORICE LA SECRETARIA, EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DE SERVICIOS A LOS CUALES ESTEN DESTINADOS Y CONFORME A SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS.

ARTICULO 11º. ES RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL A TRAVES DE LOS ORGANOS CORRESPONDIENTES, LA ADMINISTRACION, CONTROL Y CONTABILIDAD DE SU GASTO PRESUPUESTAL.

ARTICULO 12º. LA ADMINISTRACION, CONTROL, EJERCICIO Y CONTABILIDAD DEL GASTO NO SECTORIZABLE, ASI COMO LA ADMINISTRACION DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS, SERA FACULTAD DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 13°. EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO, SE SUJETARAN EstrictAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE LES AUTORICE LA SECRETARIA; DICHS CALENDARIOS SE DEBERAN COMUNICAR, EN LOS PRIMEROS DIAS DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO EN VIGOR, LAS DEMAS ENTIDADES NO INCLUIDAS EN ESTE PRESUPUESTO, SE SUJETARAN A LOS CALENDARIOS QUE LES AUTORICEN SUS RESPECTIVOS ORGANOS DE GOBIERNO, CON BASE A LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE PARA ESTOS EFECTOS EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

LA AUTORIZACION DE CALENDARIOS DE GASTO DEBERA QUEDAR A MAS TARDAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1995. PARA QUE LA SECRETARIA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTE, EN POSIBILIDADES DE RADICAR LOS RECURSOS EN LOS PRIMEROS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1996.

SALVO LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 17° Y 20° DEL PRESENTE DECRETO, NO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES LIQUIDAS, NI ADECUACIONES A LOS CALENDARIOS DE GASTO, QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. POR LO QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR UN CUIDADOSO REGISTRO Y CONTROL DETALLADO DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL, SUJETANDOSE A LOS COMPROMISOS REALES DE PAGO Y A LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINE LA SECRETARIA

ARTICULO 14°. PARA QUE LAS DEPENDENCIAS PUEDAN EJERCER CREDITOS, SERA NECESARIO QUE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS APROBADOS Y SE CUENTE CON AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA SECRETARIA. LOS RECURSOS QUE SE PREVEEN EJERCER POR ESTE CONCEPTO, SERAN INTRANSFERIBLES Y SOLO PODRAN APLICARSE A LOS PROYECTOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS LOS CREDITOS

EN LOS CREDITOS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES PARA ESTATALES, SE DEBERA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE ESTAS, PARA QUE CUBRAN CON RECURSOS PROPIOS EL SERVICIO DE LA DEUDA QUE LOS CREDITOS GENEREN, CUANDO LA CONTRATACION DE ESTOS CREDITOS, TRATANDOSE DE FIDEICOMISOS PUBLICOS, PUEDA REDUNDIR EN LOS INCREMENTOS DE LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS, SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA

ARTICULO 15°. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA, PARA SU ANALISIS Y AUTORIZACION EN SU CASO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE ENERO, LOS ADEUDOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, QUE CONTANDO CON SALDO DISPONIBLE, POR ALGUNA CAUSA NO HAYAN SIDO LIQUIDADOS.

CUANDO POR RAZONES IMPUTABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, NO SE INFORME EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR Y DEL ARTICULO 28° DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE ALGUN MONTO QUE NO HAYA SIDO OPORTUNAMENTE CONSIDERADO, ESTE DEBERA ABSORBERLO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE RAZON PARA INCREMENTOS PRESUPUESTALES PARA ESE CONCEPTO.

ARTICULO 16°. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA, SUS CIERRES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1996, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE FEBRERO DE 1997.

ARTICULO 17°. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, AUTORIZARA EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS A PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SOCIAL O PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS O PRIORITARIOS DEL GOBIERNO ESTATAL, ASI COMO PARA AMORTIZAR DEUDA PUBLICA, CON CARGO A:

- I. EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE 1996, CON EXCEPCION DE LOS CONSIDERADOS EN SUS ARTICULOS 5º, 9º, 11º, 12º Y 32º; ASI COMO LOS QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR, EN LOS CAPITULOS I, II, III Y IV DEL TITULO SEGUNDO, Y CAPITULO II DEL TITULO III; CUYO EXCEDENTE SOBRE LO PRESUPUESTADO, SE ASIGNARA A LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LA LEGISLACION RESPECTIVA POR LO QUE SE REFIERE AL CAPITULO II DEL TITULO III DE LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR, Y AL ARTICULO 32º DE LA LEY DE INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, SERA APLICABLE ESTA EXCEPCION, CUANDO SE TRATE DE OBRAS REALIZADAS POR LOS MUNICIPIOS EN CONCERTACION CON LOS PARTICULARES;
- II. REMANENTES QUE TENGAN LAS ENTIDADES ENTRE SUS INGRESOS Y GASTOS, CON EXCEPCION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS. ESTOS MONTOS SERAN ASENTADOS COMO EROGACIONES RECUPERABLES DENTRO DE SU PROPIO PRESUPUESTO;
- III. INGRESOS QUE SE OBTENGAN COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACION DE ENTIDADES PARAESTATALES O DEL RETIRO DE LA PARTICIPACION ESTATAL EN AQUELLAS QUE NO SEAN ESTRATEGICAS O PRIORITARIAS, O DE LA ENAJENACION DE OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE NO LE SEAN UTILES O NO CUMPLAN CON LOS FINES PARA LOS QUE FUERON CREADOS O ADQUIRIDOS, ASI COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE SEGUROS DE BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS POR SINIESTROS Y DEMAS APROVECHAMIENTOS;
- IV. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS FONDOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y POR ORGANISMOS INTERNACIONALES, A CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE COORDINACION SIGNADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PARA LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y PROGRAMAS ESPECIFICOS Y;
- V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARAN A LOS PROGRAMAS, OBRAS Y PROYECTOS ESPECIFICOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS.

EL EJECUTIVO ESTATAL AL PRESENTAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1996, INFORMARA DE LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN EN BASE A ESTA INFORMACION Y SE HARA EL ANALISIS DE SU APLICACION.

ARTICULO 18º. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, EFECTUARA LAS REDUCCIONES A LOS MONTOS DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISMINUCION DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN CONSIDERARSE LAS CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA ENTIDAD, LOS ALCANCES DE LOS CONCEPTOS DE GASTO Y, EN SU CASO, LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS PARTICULARES DE OPERACION.

LOS AJUSTES Y REDUCCIONES QUE EFECTUE EL EJECUTIVO ESTATAL, DEBERAN REALIZARSE EN FORMA SELECTIVA Y SIN AFECTAR LAS METAS SUSTANTIVAS DEL GASTO SOCIAL Y PRINCIPALES PROYECTOS DE INVERSION, PROCURANDO QUE NO AFECTEN PROGRAMAS ESTRATEGICOS NI PRIORITARIOS, OPTANDO PREFERENTEMENTE, POR AQUELLOS DE MENOR IMPACTO SOCIAL Y ECONOMICO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, EL EJECUTIVO ESTATAL DARA CUENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, AL PRESENTAR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1996.

ARTICULO 19°. LA SECRETARIA, AUTORIZARA CONFORME A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS Y DENTRO DEL MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO EN EL PRESENTE DECRETO, LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE RESULTEN PROCEDENTES COMO CONSECUENCIA DE LOS AJUSTES A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL. LAS SOLICITUDES DE ADECUACIONES AL PRESUPUESTO, SE RECIBIRAN UNICAMENTE DURANTE EL 2º CUATRIMESTRE DEL PRESENTE EJERCICIO, SIN CONTRAVENIR A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 29º Y 31º DEL PRESENTE DECRETO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1996.

ARTICULO 20°. LA SECRETARIA, TOMANDO EN CUENTA LAS VARIACIONES QUE SE PRODUZCAN EN LOS COSTOS DE BIENES Y SERVICIOS POR EFECTOS INFLACIONARIOS, REALIZARA LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS, EN FUNCION DE LOS REQUERIMIENTOS, LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y LAS ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO QUE SE PRESENTEN.

EN NINGUN CASO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES LIQUIDAS AL PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO DE ACUERDO AL EJERCICIO DE SU GASTO, REFLEJEN ECONOMIAS Y/O RECURSOS PENDIENTES DE LIBERAR.

POR TANTO, EN ESTOS CASOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PRESENTARAN SUS NECESIDADES ADICIONALES, INDICANDO EL TRASPASO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 21°. SE LE FACULTA A LA SECRETARIA PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y SERVICIOS Y TIPO DE GASTO, HASTA NIVEL DE UNION PRESUPUESTAL, CONSIDERANDO EL EJERCICIO Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CON LOS REQUERIMIENTOS, ASI COMO LOS OBJETIVOS Y METAS ESTRATEGICAS Y PRIORITARIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

ARTICULO 22°. LAS MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO, ASI COMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS MUNICIPIOS, COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO, SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO MENSUAL QUE LES AUTORIZA LA SECRETARIA, EN DOS O MAS RADICACIONES, MISMA QUE ESTA FACULTADA PARA SUSPENDER LAS MINISTRACIONES DE FONDOS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO NO ENVÍEN LOS INFORMES O DOCUMENTOS REQUERIDOS, EN RELACION CON EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS Y EL AVANCE TRIMESTRAL DE LAS METAS SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS QUE TENGAN A SU CARGO;
- II. CUANDO EN EL ANALISIS DEL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS, RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS AUTORIZADOS Y/O SE DETECTEN DESVIACIONES QUE ENTORPEZCAN SU EJECUCION Y CONSTITUYAN DISTRACCIONES EN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS MISMOS;
- III. EN EL EJERCICIO DE SUBSIDIOS, LAS ENTIDADES DEBERAN REMITIR LA CUENTA COMPROBADA A MAS TARDAR EL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DEL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO, MOTIVARA LA INMEDIATA SUSPENSION DE LAS SUSSECUENTES MINISTRACIONES DE FONDOS QUE, POR EL MISMO CONCEPTO, SE HUBIEREN AUTORIZADO, ASI COMO EL REINTEGRO DE LO QUE SE HAYA MINISTRADO;
- IV. CUANDO EN EL MANEJO DE SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS, NO CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SECRETARIA, Y,

V. EN GENERAL CUANDO EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO NO SE SUJETEN A LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO SE DICTE.

LA CONTRALORIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PODRA SOLICITAR A LA SECRETARIA, LA SUSPENSION DE LAS MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INCURRAN EN VIOLACION DE LAS FRACCIONES II, III Y V DE ESTE ARTICULO.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DE AUSTRERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

ARTICULO 23°. SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SERAN RESPONSABLES DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTRERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO.

SU INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO MOTIVARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LA LEY

ARTICULO 24°. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. CUANDO DESCENTRALICEN SUS FUNCIONES, TRASPASAR EN FORMA PREFERENTE SUS PLAZAS Y RECURSOS ASIGNADOS EN SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES Y PROGRAMAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA CREACION DE NUEVAS PLAZAS.

II. EN LA ASIGNACION DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES, APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES DE SUELDOS Y DEMAS ASIGNACIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA, PARA LAS DEPENDENCIAS Y, EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, POR EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

LAS REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS U HORAS EXTRAORDINARIAS, LOS ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD, ASI COMO OTRAS PRESTACIONES, SE REGULARAN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA Y EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, POR EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

TRATANDOSE DE REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS, HORAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS PRESTACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS ENTIDADES, QUE SE RIJAN POR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, LOS PAGOS SE EFECTUARAN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS.

III. ABSTENERSE DE CUBRIR GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS, SOLO PROCEDERA EN CASOS ESPECIFICOS, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y SIEMPRE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO PUEDA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTOS SERVICIOS CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TECNICOS CON QUE CUENTEN. INVARIABLEMENTE, ESTOS RECURSOS DEBERA SOLICITARLO, DE MANERA INDELEGABLE, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTI-

VA, ENVIARA A LA SECRETARIA, LOS CONTRATOS PARA SU CONSIDERACION Y AUTORIZACION. EN SU CASO.

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTA REGULARIZACION SE HARA UNICAMENTE DENTRO DE LOS MONTOS AUTORIZADOS PARA SERVICIOS PERSONALES, SIN QUE PARA ESTOS EFECTOS PUEDAN HACERSE TRASPASOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO.

ESTOS CONTRATOS SOLO PODRAN CELEBRARSE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE NO PODRAN INCORPORARSE POR ESTA VIA, PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES IGUALES O SIMILARES A LAS QUE REALIZA EL PERSONAL QUE FORMA LA ESTRUCTURA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

IV. ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRASPASO DE RECURSOS DE OTROS CAPITULOS PRESUPUESTALES AL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES Y VICEVERSA, SALVO QUE SE CUENTE CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA;

V. EL PAGO DE LAS ASIGNACIONES DE SUELDOS Y GASTOS PERIODICOS SE EJERCERA POR QUINCENAS VENCIDAS. PARA QUE LOS EMPLEADOS PUBLICOS TENGAN DERECHO A LA PERCEPCION DE SUELDO, AL ACEPTAR SU NOMBRAMIENTO, DEBERAN RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A QUE ESTEN ADSCRITOS;

VI. LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CON CARGO A ESTE PRESUPUESTO DEBERAN SER CON FECHA 1º O 16 DE CADA MES;

VII. LOS PENSIONISTAS DEBERAN COMPROBAR SU EXISTENCIA ANTE LA OFICIALIA MAYOR, EN LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DE LOS MESES DE FEBRERO Y AGOSTO DE CADA AÑO. EN LA INTELIGENCIA, DE QUE MIENTRAS NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO, NO SE AUTORIZARA EL PAGO DE PENSIONES

LO ANTERIOR NO EXIME LA OBLIGACION DE LOS RECAUDADORES O QUIENES TENGAN A SU CARGO DICHO PAGO, DE COMPROBAR MENSUALMENTE LA VIGENCIA DE LAS MISMAS, Y CANCELARLAS EN SU CASO;

VIII. CUANDO POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL, UN PENSIONISTA O JUBILADO SEA LLAMADO AL SERVICIO ACTIVO Y PERCIBA UN SUELDO, ESTE PODRA OPTAR POR LA ASIGNACION QUE MAS CONVENGA A SUS INTERESES. EN NINGUN CASO SE AUTORIZA AMBOS PAGOS; Y,

IX. SOLO CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA, PODRA CONTRATARSE PERSONAL INTERINO.

ARTICULO 25º. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN LOS RESPONSABLES DE REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACION OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y DE LA ADECUADA PRESTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE SU COMPETENCIA; ASI COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS REALES DE PAGO, CON ESTRICTO APEGO A LAS DEMAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 26º. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, NO PODRAN EFECTUAR ADQUISICIONES O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE:

- I. BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PUBLICAS, MOBILIARIO Y EQUIPO, CON EXCEPCION DE LAS EROGACIONES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS EN CONSECUENCIA, SE DEBERA OPTIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS ESPACIOS FISICOS DISPONIBLES Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE QUE DISPONGAN CUANDO LAS DEPENDENCIAS NO HAGAN USO DE LOS BIENES QUE POSEAN, ESTOS SE TRANSFERIRAN A LAS QUE LO SOLICITEN Y JUSTIFIQUEN SU NECESIDAD ANTE LA OFICIALIA MAYOR QUE HARÁ LA ENTREGA POR MEDIO DE ACTA DE TRASPASO.
- II. VEHICULOS AEREOS, TERRESTRES Y MARITIMOS, CON EXCEPCION DE AQUELLOS NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO PARA LA PRODUCCION EDUCATIVA, LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS E INFORMATICA.
- III. EN EL CASO DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES LAS CONDICIONES DE PAGO DEBERAN OFRECER VENTAJAS CON RELACION A OTROS MEDIOS DE FINANCIAMIENTO. ASIMISMO, SE DEBERA HACER EFECTIVA LA OPCION DE COMPRA CUANDO QUE ELLO NO RESULTE CONVENIENTE. LO QUE DEBERA SER ACREDITADO ANTE LA SECRETARIA CONJUNTAMENTE CON LA APROBACION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.
- IV. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE CONVOCAR, FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SEAN RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, CUANDO NO HUBIESE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRIENTE PENDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL PARA HACER FRENTE A DICHA CONTRATACION.

EN GENERAL, CUALQUIER EROGACION QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTICULO, REQUERIRAN EN FORMA ESPECIFICA Y PREVIAMENTE AL INICIO DEL GASTO CORRESPONDIENTE, DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO. LOS EJERCICIOS DEBERAN CONSIDERARSE COMO AHORRO PRESUPUESTAL.

TRATANDOSE DE LAS DEMAS ENTIDADES NO INCLUIDAS EN ESTE DECRETO SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION DE SU ORGANO DE GOBIERNO EN LOS MISMOS TERMINOS DE LOS PARRAFOS ANTERIORES.

ARTICULO 27º. LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN DEBERAN REDUCIRSE AL MINIMO INDISPENSABLE, Y SU USO SE SUJETARA A LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA, RACIONALIDAD Y SELECTIVIDAD QUE DETERMINE EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA Y SE EFECTUARA SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA SOLICITUD EXPRESA DEL AUTOR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE:

- I. GASTOS MENORES, DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL;
- II. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS;
- III. CONTRATACION DE ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES;
- IV. PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PUBLICACIONES OFICIALES Y, EN GENERAL, LO RELACIONADO CON ACTIVIDADES DE COMUNICACION SOCIAL. EN ESTOS CASOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN UTILIZAR PREFERENTEMENTE LOS MEDIOS DE DIFUSION DEL SECTOR PUBLICO.

LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO POR LOS CONCEPTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN SER AUTORIZADAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y POR LA SECRETARIA, LAS QUE EFECTUEN LAS ENTIDADES, SE AUTORIZARAN POR EL ORGANO DE GOBIERNO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA;

- V. CONGRESOS, CONVENCIONES, FERIAS, FESTIVALES Y EXPOSICIONES; Y,
- VI. OTORGAMIENTO DE BECAS, DISTINTAS A LAS COMPRENDIDAS A LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS A LAS INSTITUCIONES ESTATALES DE CARACTER EDUCATIVO.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SERAN RESPONSABLES QUE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE CORREOS, TELEGRAFOS, TELEFONO, ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE, OBEDEZCAN A UNA UTILIZACIÓN RACIONAL DE DICHO SERVICIO, DIRECTAMENTE VINCULADOS AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS.

ARTICULO 28º. LOS EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE DESTINARAN PARA LA ATENCION DE LAS PRIORIDADES FUNDAMENTALES RELACIONADAS CON SU DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE MANERA ARMONICA Y EQUILIBRADA, Y POR ELLO, QUEDARA EXPRESAMENTE PROHIBIDO CUALQUIER EROGACION RELACIONADA CON ACTIVIDADES DE GOBIERNO, QUE PRESUPONGAN COMPRA O CONSUMO DE SEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

ARTICULO 29º. EN PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS DE GASTO CORRIENTE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, NO PODRAN TRASPASAR LOS RECURSOS ESTIMADOS A SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS BASICOS, ARRENDAMIENTOS, LOS SEÑALADOS EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 27º DE ESTE DECRETO Y SERVICIOS ASISTENCIALES, ADEMAS, DE LOS QUE ESPECIFICAMENTE DETERMINE LA SECRETARIA

EN PROGRAMAS ESPECIALES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRAN TRASPASAR LOS RECURSOS PARA FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS

LOS RECURSOS NO EROGADOS QUEDARAN COMO ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO Y NO SE PODRAN HACER USO DE ELLOS, SALVO EN LOS CASOS QUE PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORICE LA SECRETARIA.

ARTICULO 30º. SOLO SE AUTORIZARA EL PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL PERMANENTE ADSCRITO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CUANDO LAS COMISIONES IMPLIQUEN MOVILIZACIONES MAYORES A LOS 75 KM. Y JORNADAS MAYORES A LA LABORAL.

EN TODO CASO, LOS VIATICOS POR DIA NO DEBERAN EXCEDER A LO INDICADO EN EL TABULADOR CORRESPONDIENTE AUTORIZADO POR LA SECRETARIA.

SERA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CUMPLIR CON ESTOS PRECEPTOS Y LLEVAR CONTROL ESTRICTO DE LOS INFORMES DETALLADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL PERSONAL COMISIONADO. LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA, ESTAN FACULTADAS PARA SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA PRESENTACION DE DICHS INFORMES, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 31º. EN EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSION PUBLICA PARA 1996, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I. TODA OBRA Y PROYECTO DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DE LOS BENEFICIARIOS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGITIMOS; CUMPLIR CON LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, REFERENTE A LOS DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y ESTIPULAR EL ORGANISMO QUE SE ENCARGARA DE SU OPERACION Y MANTENIMIENTO, COMPROMETIENDOSE ESTE POR ESCRITO;

II. SE DEBERA APROVECHAR AL MAXIMO LA MANO DE OBRA E INSUMOS LOCALES Y LA CAPACIDAD INSTALADA EN EL ESTADO; POR LO QUE, EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERMANENTES, SE DEBERA DAR PRIORIDAD A LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES LOCALES, EN LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS;

III. SE OTORGARA PRIORIDAD A LA TERMINACION DE PROYECTOS Y OBRAS INCONCLUSAS, EN PROCESO Y COMPLEMENTARIAS, ANTEPONIENDO AQUELLAS QUE SEAN CONSECUENTES Y CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

ASIMISMO, LOS VINCULADOS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION, SALUD, VIVIENDA, PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, EQUIPAMIENTO URBANO, PRODUCCION Y ABASTO DE ALIMENTOS, SEGURIDAD E IMPARTICION DE JUSTICIA, CON ESPECIAL ATENCION A AQUELLOS QUE SE ORIENTEN A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS; ASI COMO PARA LA MODERNIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA BASICA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, HIDRAULICA, ENERGIA ELECTRICA Y ABASTO DE COMBUSTIBLES; ADEMAS, LOS QUE ESTEN ORIENTADOS A INCREMENTAR LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS SOCIALMENTE NECESARIOS Y, A LOS QUE PRESENTEN UN MAYOR GRADO DE AVANCE FISICO

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOLO PODRAN INICIAR PROYECTOS NUEVOS, CUANDO TENGAN GARANTIZADA LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA LA CONCLUSION DE LAS ETAPAS, CUYA EJECUCION SE PROGRAME DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 1996.

LAS CITADAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR LA NORMATIVIDAD, CON RESPECTO A LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

IV. SE DEBERAN ESTIMULAR LOS PROYECTOS DE COINVERSION CON LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y LOS GOBIERNOS LOCALES, PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE PRODUCCION, COMO PARTE DE LA MODERNIZACION ECONOMICA Y SOCIAL, COMPRENDIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO Y EN LOS DEMAS PROGRAMAS FORMULADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACION.

EN EL CASO DE PROYECTOS Y OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL SE CONCERTARA, CON ARREGLO A LA LEY, LA PARTICIPACION ACTIVA DE LAS COMUNIDADES LOCALES;

V. LOS PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADOS CON CREDITOS EXTERNOS, DEBERAN ESTAR CONTENIDOS EN EL PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL, CONTEMPLADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y, SUJETARSE EN SU EJECUCION A LOS TERMINOS DE LAS AUTORIZACIONES QUE OTORQUE LA SECRETARIA; ASIMISMO, LOS EJECUTORES DE GASTO, INFORMARAN A LA CITADA SECRETARIA, DEL EJERCICIO DE LOS CREDITOS CON BASE EN LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS;

VI. LAS INVERSIONES FINANCIERAS CON CARGO AL PRESUPUESTO, SERAN AQUELLAS ERICTAMENTE NECESARIAS, Y SE REALIZARAN PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA Y SE ORIENTARAN A:

- A). FOMENTAR Y DESARROLLAR SELECTIVAMENTE LAS ACTIVIDADES Y RAMAS DE PRODUCCION CONSIDERADAS COMO FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO; Y,
- B). AL FINANCIAMIENTO Y CAPITALIZACION DE EMPRESAS PUBLICAS QUE PROMUEVAN LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS, ASI COMO DE BIENES DE CAPITAL.

LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEBERAN ESTAR VINCULADAS A PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FINANCIERO, PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA Y RESPONDER A LAS ORIENTACIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE MEDIANO PLAZO TRATANDOSE DE EROGACIONES PARA SANEAMIENTO FINANCIERO, DEBERAN SUJETARSE A LO QUE DISPONE LA NORMATIVIDAD VIGENTE;

- VII. SE DEBERA CONSIDERAR EN TODOS LOS PROYECTOS EL CUIDADO ESPECIAL AL IMPACTO ECOLOGICO Y A LA BIODIVERSIDAD, ADEMAS DE EVITAR EL DESARRAIGO DE PERSONAS;
- VIII. LAS INVERSIONES PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEBERAN APEGARSE A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA, Y,
- IX. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE CONVOCAR, FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS CUANDO NO CUENTEN CON EL OFICIO DE AUTORIZACION DE INVERSION CORRESPONDIENTE, EMITIDO POR LA SECRETARIA

ARTICULO 32°. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION EN OBRAS Y PROGRAMAS DE APOYO A LA PRODUCCION, EJERCERAN DENTRO DE LOS LIMITES DEL PRESUPUESTO Y CALENDARIO AUTORIZADO A CADA OBRA Y/O PROYECTO, LAS EROGACIONES APROBADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO. ADEMAS, PODRAN SOLICITAR ANTE LA SECRETARIA, LOS SIGUIENTES TRASPASOS:

- I. EN EL CASO DE OBRAS PUBLICAS, ENTRE CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRA, Y,
- II. EN EL CASO DE PROYECTOS DE APOYO A LA PRODUCCION, ENTRE PARTIDAS DE MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES

EN ESTOS CASOS, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES QUE LAS MODIFICACIONES ANTERIORES NO IMPLIQUEN DETRIMENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE CADA OBRA Y/O PROYECTO

CAPITULO IV

DE AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTICULO 33°. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO, SE SUJETARAN A LAS ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, DE LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO Y DE LOS DEMAS PROGRAMAS FORMULADOS CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA Y SE APEGARAN A LO SIGUIENTE:

- I. SU OTORGAMIENTO SE HARA EN BASE A CRITERIOS DE SELECTIVIDAD, TEMPORALIDAD Y TRANSPARENCIA EN SU ASIGNACION, CONSIDERANDO SU CONTRIBUCION EFECTIVA A LA OFERTA DE BIENES, SERVICIOS E INSUMOS ESTRATEGICOS O PRIORITARIOS;
- II. LOS SUBSIDIOS DESTINADOS A CUBRIR DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS EN LA OPERACION, SE DEBERAN AJUSTAR EN FUNCION DE LA POLITICA DE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PUBLICOS;
- III. LOS SUBSIDIOS A LOS PRECIOS DE LOS BIENES SE MANTENDRAN EN NIVELES QUE ESTIMULEN A LOS PRODUCTORES Y QUE, AL MISMO TIEMPO, EVITEN EL DETERIORO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS CONSUMIDORES;

- IV. LOS SUBSIDIOS PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SERAN CONGRUENTES CON LOS FINES DE LA ESTRATEGIA ECONOMICA DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, DANDO PRIORIDAD A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR SOCIAL, Y ESTARAN CONDICIONADOS A PROCURAR EL MAYOR USO DE LA MANO DE OBRA, A INCREMENTAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS Y A PROMOVER LA CAPACIDAD DE EXPORTACION Y A LA GENERACION DE RECURSOS;
- V. LOS SUBSIDIOS A LOS BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO POPULAR SE CIRCUNSCRIBIRAN A LOS PRODUCTORES E INSUMOS AGROPECUARIOS UBICADOS DENTRO DEL REGIMEN DE PRECIOS DE GARANTIA, DE APOYO DIRECTO, Y DEL PAQUETE BASICO DE CONSUMO POPULAR, REGULANDOSE CONFORME A LAS NECESIDADES SOCIALES Y CON EL OBJETO DE PRESERVAR EL NIVEL DE INGRESO DE LOS PRODUCTORES. ESTOS SUBSIDIOS SE ORIENTARAN A LA PROTECCION DEL CONSUMO Y DEL PODER ADQUISITIVO DE LA POBLACION;
- VI. LOS APOYOS DESTINADOS A LAS ENTIDADES, SE DEBERAN ORIENTAR SELECTIVAMENTE HACIA ACTIVIDADES ESTRATEGICAS O PRIORITARIAS, A EFECTO DE INCREMENTAR LA OFERTA REAL DE BIENES Y SERVICIOS, DE INSUMOS ESTRATEGICOS PARA LA PRODUCCION Y A GENERAR EMPLEO PERMANENTE Y PRODUCTIVO;
- VII. SE CONSIDERARAN PREFERENCIALES LAS TRANSFERENCIAS DESTINADAS AL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA, A LA INVESTIGACION EN INSTITUCIONES PUBLICAS, A LA FORMACION DE CAPITAL EN RAMAS Y SECTORES BASICOS DE LA ECONOMIA Y AL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DEFINIDAS COMO ESTRATEGIAS, QUE PROPICIEN LA GENERACION DE RECURSOS PROPIOS;
- VIII. LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS DEBERAN DE BUSCAR FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO, A FIN DE LOGRAR UNA MAYOR AUTOSUFICIENCIA Y UNA DISMINUCION CORRELATIVA DE LOS APOYOS CON CARGO A RECURSOS PRESUPUESTALES; Y
- IX. NO SE DEBERAN OTORGAR AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CUANDO NO ESTEN CLARAMENTE ESPECIFICADOS LOS OBJETIVOS, METAS, BENEFICIARIOS, DESTINO, TEMPORALIDAD Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

ARTICULO 34°. LA SECRETARIA NO PODRA AUTORIZAR SUBSIDIOS, NI LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OTORGAR DONATIVOS Y AYUDAS, QUE NO CONTRIBUYAN A LA CONSECUICION DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS O QUE NO SE CONSIDEREN DE BENEFICIO SOCIAL.

ARTICULO 35°. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, PODRA DETERMINAR REDUCCIONES, DIFERIMIENTOS O CANCELACIONES DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS Y PARTIDAS DE GASTO, DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE NO LES RESULTEN INDISPENSABLES PARA SU OPERACION, CUANDO ELLO REPRESENTA LA POSIBILIDAD DE OBTENER AHORROS, EN FUNCION DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. EN TODO MOMENTO, SE RESPETARA EL PRESUPUESTO DESTINADO A LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS Y EN ESPECIAL, LOS DESTINADOS AL BIENESTAR SOCIAL.

PARA LA APLICACION DE LOS REMANENTES QUE SE GENEREN CON TAL MOTIVO, EL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, RESOLVERA LO CONDUCTENTE, DEBIENDO DAR PRIORIDAD A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE HUBIESEN GENERADO DICHOS AHORROS, PARA ESTIMULAR ASI LA PRODUCTIVIDAD DE LAS MISMAS.

CAPITULO V

FACULTADES EXCLUSIVAS DEL TITULAR
DEL EJECUTIVO

ARTICULO 36°. ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

- I. AUTORIZAR EN BASE A LA RESERVA PREVISTA POR EL PRESENTE DECRETO, AUMENTO A LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO:
- II. AUTORIZAR SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, ESTIMULOS Y AYUDAS A ORGANIZACIONES Y PERSONAS, INSTITUCIONES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS QUE TENGAN POR OBJETO: LA PRESTACION DE UN SERVICIO DE INTERES SOCIAL, EL IMPULSO A LA INDUSTRIALIZACION Y EL DESARROLLO DE CULTIVOS IMPORTANTES, LA DEFENSA DE LOS PRECIOS JUSTOS Y REMUNERATIVOS PARA EL AGRICULTOR Y EL FOMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA. LAS ENTIDADES BENEFICIADAS DEBERAN PROPORCIONAR A LA SECRETARIA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A SU APLICACION.
- III. AUTORIZAR EL EJERCICIO DE EROGACIONES, PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES QUE POR SU NATURALEZA NO ES POSIBLE PREVER, TALES COMO AYUDA A MENESTEROSOS Y APOYO A DAMNIFICADOS EN CASO DE DESASTRES, Y,
- IV. ELABORAR EL PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL, QUE INCLUYA LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO NECESARIOS PARA CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, QUE DEBERA CONTENER LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LO SUSTENTEN, LA MENCION EXPRESA A LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DESTINADOS A LA REALIZACION DE PAGOS DE CAPITAL E INTERESES.

DEL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES EL EJECUTIVO ESTATAL, INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA 1996

ARTICULO 37°. NINGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA CONTRAER OBLIGACION ALGUNA CON TERCEROS SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTA DE LA SECRETARIA

ARTICULO 38°. EL OTORGAMIENTO DE EMPRESTITOS O CREDITOS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO ACUERDE, NO PODRA SER A TITULO GRATUITO. AQUELLO QUE CONFORME A LA LEY, A LOS PROGRAMAS DE INVERSION EN OBRAS O DE APOYO A LA PRODUCCION, SELECTIVAMENTE SE CONCEDA A TERCEROS, IMPLICARAN EN TODO CASO LA ESTIPULACION DE REDITOS O INTERESES CALCULADOS CONFORME A LAS TASAS BANCARIAS VIGENTES. AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, LOS RENDIMIENTOS A QUE ALUDE EL PRESENTE ARTICULO, INGRESARAN AL FISCO CONFORME A LO DISPUESTO A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 148 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO
Y EVALUACION DEL GASTO

ARTICULO 39°. LA SECRETARIA, REALIZARA TRIMESTRALMENTE LA EVALUACION DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O

SERVICIOS AUTORIZADOS. ASI TAMBIEN, ELABORARA LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA, PARA LO CUAL REQUERIRA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA INFORMACION CONTABLE, FINANCIERA Y DE OTRA INDOLE QUE RESULTEN NECESARIAS Y DICTARA LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.

ARTICULO 40°. LA CONTRALORIA, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE EN MATERIA DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA LE CONFIERE LA LEY, COMPROBARA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO CON TAL FIN, DISPONDRA LO CONDUENTE PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS QUE SE REQUIERAN ASI COMO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 41°. LA SECRETARIA VIGILARA LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE DECRETO, ASI COMO LA ESTRICTA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA TALES EFECTOS, DICTARA LAS MEDIDAS PERTINENTES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, SEÑALANDO LOS PLAZOS Y TERMINOS A QUE DEBERAN AJUSTARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y PODRA REQUERIR DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA INFORMACION QUE RESULTE NECESARIA, COMUNICANDO A LA CONTRALORIA LAS IRREGULARIDADES Y DESVIACIONES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO

ARTICULO 42°. LAS PERSONAS MORALES, COMITES, PATRONATOS, ASOCIACIONES CIVILES Y OTRAS QUE RECIBAN AYUDAS ECONOMICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTAN OBLIGADAS A PRESENTAR SUS ESTADOS FINANCIEROS CADA 3 MESES AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA CONTRALORIA, MISMA QUE REALIZARA LAS EVALUACIONES QUE ESTIME NECESARIAS, PARA ASEGURAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS FONDOS MINISTRADOS

ARTICULO 43°. LA SECRETARIA, ESTARA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES, PARA SU CORRECTA APLICACION.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO TENDRA VIGENCIA DEL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE Y CIRCULE.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 12 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- D.P. LUIS ALFONSO POTENCIANO LANDERO.- D.S. MARIO ELIAS MORENO NAVARRO.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

JULIO CESAR RUIZ FERRO.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- ERACLIO ZEPEDA RAMOS - SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS.- SECRETARIO DE HACIENDA.- RUBRICAS.